COPIA CONTROLADA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 5175 20 NOV 2018

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución número 1397 del 17 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular y conforme a las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo Directivo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo Directivo 004 de 2008, en especial de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional que señala: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que La Caja de la Vivienda Popular, fue creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, con un alto compromiso social que contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, y con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Que por medio del Acuerdo 003 de mayo 9 de 2008, se modificaron los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, para adecuarlos al nuevo marco jurídico y administrativo del Distrito Capital, en especial al Acuerdo 257 de 2006, asignando competencias funcionales relacionadas con el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar la propiedad de la vivienda familiar de interés social.

Que por medio del Acuerdo 004 de mayo 9 de 2008, el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, redefinió las funciones de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación y asignándole entre otras:(I) Realizar y efectuar el seguimiento de las

COPIA CONTROLADA

acciones requeridas para concluir los proyectos de las urbanizaciones y demás que fueron promovidos por la Caja de la Vivienda Popular. (II) Realizar el levantamiento y análisis de la información de los adjudicatarios de las urbanizaciones promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de administrar el Banco de Información. (III) Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. (IV) Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento. (V) Promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular.

Que La Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad por cesión a título gratuito.

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011 compilada por el Decreto 1077 de 2015, se concluye que *"vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma".*

Que la ley 1001 de 2005 en su artículo 2 dispuso que: "***Artículo*** *2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 4825 de 2011. El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así:*

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.
Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.
En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.
Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable".

Que el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, establece: *"La entidad tituladora deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:*

COPIA CONTROLADA

1) *El Fundamento legal de la actuación administrativa*
2) *La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito*
3) *Los ocupantes y su identificación*
4) *Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio*
5) *El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa*

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad tituladora, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información de las bases de FONVIVIENDA, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.

Parágrafo. *No obstante, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información."*

Que la presente resolución comunica a las personas que a continuación se relacionan el inicio o la exclusión de la actuación administrativa de cesión a título gratuito de bienes de la Caja de la Vivienda Popular, de los predios ubicados dentro de los desarrollos urbanísticos denominados María Paz de la localidad de Kennedy, Caracolí, Arborizadora Alta y Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar, La Paz de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, Guacamayas de la Localidad de San Cristóbal, y Los Laches de la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que la identificación técnico-jurídica de los desarrollos urbanístico en proceso de titulación predial es la siguiente:

Que sobre el desarrollo urbanístico denominado María Paz de la localidad de Kennedy se efectúo loteo, mediante Escritura Pública No. 2249 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 19 de diciembre de 2000 en la Anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40343756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Sur; a su vez ACLARADA, a través de Escritura Pública No. 2700 del 19 de diciembre de 2000 de la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 19 de diciembre de 2000 en la Anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40343756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Sur. De dicho

COPIA CONTROLADA

LOTEO se originaron 2.124 predios, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera: 74 manzanas para 2.084 predios residenciales, 39 predios destinados a vías vehiculares y peatonales y 1 predio para zona verde, ubicados en el Barrio María Paz, el cual fue legalizado por la Resolución No. 0369 del 20 de agosto de 1998 y aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, según planos topográficos Nos. K42/4-00, K42/4-01, K 42/4-02. Posteriormente, mediante escritura pública No. 2882 del 30 de julio de 2018 de la Notaria 32 del Círculo Notarial de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra un total de 1.545 predios ubicados en el Barrio María Paz de la localidad de Kennedy, Distrito Capital a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - CORABASTOS S.A, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, quien procedió asentar en cada folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente a cada predio adquirido mediante el instrumento público señalado.

Que el Desarrollo Caracolí de la localidad de Ciudad Bolívar, hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote Dos, es decir que hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular y que posteriormente se segregó el área útil del Desarrollo Incompleto CARACOLÍ del predio Sierra Morena Lote Dos 2, a través de la escritura pública No. 3256 del 20 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá; la cual fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con el número 2014-98663.

Que el desarrollo Arborizadora Alta de la localidad de Ciudad Bolívar, denominado LOTE A, LA CANTERA, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular por compra que de él hizo a la Sociedad URBANIZADORA DEL SUR S.A., según escritura pública número 1103, otorgada el 28 de febrero de 1984, en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura pública número 7535 de fecha 19 de agosto de 1988, otorgada en la misma Notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Círculo, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-289912.

Que el Desarrollo Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar, denominado Lote 21, Hacienda Casablanca, fue adquirió por la Caja de la Vivienda Popular por compra a la Sociedad Sierra Morena Ltda, según escritura pública número 7780 otorgada el 24 de noviembre de mil 1983 en la Notaria 9 de Bogotá D. C., aclarada mediante escritura pública número 460 de fecha 31 de enero de 1985 otorgada en la misma Notaria 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-0251166.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480. Posteriormente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

COPIA CONTROLADA

transfirió por cesión a título gratuito a la Caja De La Vivienda Popular y a través de la Resolución No. 291 del 15 de noviembre de 2013, un área de 4759.80 m² que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado desarrollo La Paz y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40661370.

Que el desarrollo Guacamayas de la localidad de San Cristóbal, se compone de dos lotes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-123032, que fue adquirido por la Caja de la Vivienda Popular por medio de la escritura pública 9087 del 12 de diciembre de 1972 de la notaria 6 y otro lote con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-425827, adquirido también por la Caja de la Vivienda Popular por medio de escritura pública de compraventa No. 4843 del 21 de septiembre de 1977 a la Agrícola Forestal de Inversiones La Colina y que fuera legalizado mediante la Resolución 628 de octubre 02 de 1984 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) para así adicionar al desarrollo Guacamayas el mencionado lote.

Que la Caja De La Vivienda Popular, adquirió por cesión que le hiciere el Distrito Especial de Bogotá, según consta en Escritura Pública número 309 de 2 de febrero de 1965 otorgada en la Notaria 10 del Circuito de Bogotá, el predio denominado "Los Laches", con matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50C-452542 y cédula catastral en mayor extensión número 40S-6-4, cuya área, aclarada por la Escritura Pública No. 597 de 10 de abril de 2001, de la misma Notaría, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que en el año 2000 la Caja de la Vivienda Popular, radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación), la modificación de los planos urbanísticos en lo relacionado con el cuadro de áreas y su respectivo amojonamiento, cuyos polígonos fueron incorporados en los planos SF 11/4-10, 11, 12, 13 y 14; lo que conllevó a que algunas áreas ocupadas y en su momento consideradas como zonas de cesión, se convirtieran en áreas de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, susceptibles de transferencia de dominio. Posteriormente mediante escritura pública No. 5173 de fecha 19 de julio de 2013 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá se procedió a desenglobar del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 50C-452542, los lotes identificados en los planos Nos. SF 11/4 – 12 (antes SF 11/4 – 08), SF 11/4 – 13 (antes SF 11/4 – 09), SF 11/4 – 10, SF 11/4 – 11)

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el principio de publicidad establecido en su artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, se procede a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, así como aquellas personas que se excluyen del trámite

COPIA CONTROLADA

administrativo, por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Identificación de los ocupantes. Comunicar a los siguientes ciudadanos ocupantes de los predios ubicados al interior de los desarrollos María Paz de la localidad Kennedy, Caracolí, Arborizadora Alta, y Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar, La Paz de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, Guacamayas de la Localidad de San Cristóbal, y Los Laches de la Localidad de Santa Fe Distrito Capital, quienes solicitaron a la Caja de la Vivienda Popular, dar inicio al proceso de cesión a título gratuito de bienes fiscales y quienes se consideran los directos interesados en la actuación administrativa de titulación de bienes fiscales de propiedad de la Caja De Vivienda Popular, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

De la localidad de Kennedy:

DESARROLLO MARIA PAZ

No.	NOMBRE(S)	CEDULA(S)	DIRECCION	CHIP	F.M.I
1	GUIOMAR DE LAS MERCEDES CORREA GARCIA	51599002	KR 81C 2B 45	AAA0161ZJDM	050S40356077
2	NELSON ROMERO	79844865	KR 81B 2B 09 B	AAA0162BBFZ	050S40356112
3	MARIA ELBIA LOPEZ NORIEGA	52191414	DG 2B 81B 06 A	AAA0162BBFZ	050S40356112
4	FRANCISCO ALBINO QUINTERO RODRIGUEZ	5658001	KR 81 2B 19	AAA0162BBCN	050S40356180
5	DIANA CAROLOLINA POVEDA ARDILA	1073710043	KR 81 1B 21	AAA0138OFNX	050S40356182
6	LUZ DARI BURGOS GONZALEZ	63370832	KR 81F 1A 74 B	AAA0161ZWLF	050S40356255
7	LUCILA FRAGUA MOLINA/ MARTA LUZMIRA FRAGUA	39719712/ 51818895	CL 1A 81F 06 A	AAA0162ADZM	050S40356291
8	DIEGO ALBERTO CENDALES MARTINEZ	1033775044	CL 2 82 63	AAA0162BAOE	050S40356350
9	GLADIS AMPARO JIMENEZ PINTO	51931064	CL 2 83 22	AAA0161ZXUZ	050S40356485
10	YEIMY ROCIO BELTRAN VASQUEZ	52974610	CL 1B 83 22	AAA0138OZBS	050S40356531
11	DIANA ANDREA NUÑEZ OSPINA	52800077	CL 1 SUR 82 30	AAA0162AOEP	050S40356713

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 5175 20 NOV 2018

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

No.	NOMBRE(S)	CEDULA(S)	DIRECCION	CHIP	F.M.I
12	ADRIANA KATHERINE VARGAS MENDOZA	1013124060	CL 5A SUR 82C 06	AAA0161ZOCN	050S40356757
13	ROSANA BECERRA TAITA	23545669	CL 1 SUR 81C 33	AAA0161YAJH	050S40356821
14	MISAEL ALDANA RAMIREZ /WILSON ALDANA RAMIREZ	79617862 / 79617275	CL 1 81 83	AAA0161ZFJH	050S40356886
15	GABRIEL DAVID ANGARITA AREVALO/ GERMAN ALFREDO ANGARITA AREVALO	1030569130/ 1030596041	CL 5B SUR 81 64	AAA0161XZRU	050S40356955
16	NATALIA ANDREA CASTELLANOS QUIROGA/ VANESSA CASTELLANOS GUIO	1019121926/ 1015448814	DG 34A SUR 81 46	AAA0161YOMS	050S40357009
17	MARIA ROMELIA MARTINEZ GUZMAN	23875541	CL 5B SUR 81 45	AAA0161YOWF	050S40356996
18	PARMENIO ORTIZ MARTINEZ / HERMILDA OYOLA NAVARRETE	80149312/ 65786835	TV 81 BIS 34A 10 SUR	AAA0162ABTO	050S40357033
19	YILVER STEVEN ORTIZ CUELLAR	1233507158	TV 81 34A 19 SUR	AAA0162ABYX	050S40357028
20	NOHORA LERMA SALCEDO	51869581	CL 5B SUR 81C 07	AAA0138RKEP	050S40750124
21	DEYBI YAMITH IBAGUE TENORIO	80766299	KR 81D 5B 49 SUR	AAA0161YTDE	050S40357134
22	FREDY ALEXANDER SOLANO CIFUENTES	80147538	KR 82 26 04 SUR	AAA0162BHAW	050S40357200
23	JOHAN CAMILO ROMERO AYALA	1015466040	CL 33 SUR 82C 18	AAA0161YHWW	050S40357374
24	EFRAIN MENDOZA MILLAN	79826177	CL 5A SUR 83 13	AAA0161ZPHY	050S40357400
25	TEODOLINDA GUERRERO CRUZ	51630609	KR 85 5A 44 SUR	AAA0162BENN	050S40357488
26	EDGAR ABDON GARCIA GARCIA	3194922	KR 84 5A 27 SUR	AAA0161ZCAW	050S40751766
27	INGRID KATHERINE TRIANA UYABAN	1018407574	KR 85 33 28 SUR	AAA0138SMTO	050S40357568
28	GISETH DAYANA CADENA LAVACUDE/ NELSY YINETH LAVACUDE MORENO /JOSE WILLIAM LAVACUDE MORENO	1001343295/ 52753362/80 736992	KR 84 33 11 SUR	AAA0161ZCAW	050S40751772
29	RUBEN SILVA PEDRAZA	19310228	KR 83 33 69 SUR	AAA0161ZCAW	050S40751773

COPIA CONTROLADA

No.	NOMBRE(S)	CEDULA(S)	DIRECCION	CHIP	F.M.I
30	LUZ ADRIANA BERNAL GARAVITO	1070326320	TV 81A 34A 67 SUR	AAA0161BUZE	050S40357772
31	CARLOS NILSON CARDONA SANCHEZ	94273654	TV 81B 34A 37 SUR	AAA0161BTOE	050S40357796
32	JERESMILDO VILLAMIL VILLAMIL	4228967	TV 81C 34A 85 SUR	AAA0161BYRJ	050S40357824
33	PAULA ALEXANDRA ALBARRACIN AYALA	1001056765	TV 81G 34A 70 SUR	AAA0161BSYN	050S40357918
34	MARIELA CASTRO NUÑEZ	40761419	TV 83A 34A 12 SUR	AAA0161ZDMS	050S40358062
35	JOSE ANTONIO PABON TORRES/ CHARLES DURLEY SANCHEZ PABON /WILSON ANDRES SANCHEZ PAVON /JOSE DANIEL SNCHEZ PAVON	80205374/ /1012345078 /1010195185 /1001064990	TV 83 34A 11 SUR	AAA0161ZDSK	050S40358056
36	KATHERINE ANDREA SAMUDIO JIMENEZ	1013621125	DG 34B SUR 83A 35	AAA0161ZEHK	050S40358104

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

DESARROLLO CARACOLÍ.

No	NOMBRE (S)	CEDULA (S)	DIRECCION	CHIP
1	KAROL NATALIA VEGA GONZALEZ	1024582418	CL 76A SUR 66 12	AAA0209SMDE
2	WILINTON CHIVATA VACA	1054780169	TV 65 76A 08 SUR	AAA0147XFWF
3	OSWALDO MARTINEZ	79972281	CRA. 74 D No. 77-29 SUR	AAA0171KTCX
4	ADRIANA PATRICIA ROJASBARRERA	1024511286	CALLE 76 A SUR No. 74G-11	AAA0147WHEP
5	JOSE SODELIO ESCOBAR QUINTERO	75000758	KR 74B 77 42 SUR	AAA0147YDRJ

DESARROLLO ARBORIZADORA ALTA.

No	NOMBRE (S)	CEDULA (S)	DIRECCION	CHIP
1	SANDRA LILIANA CAÑON ARCILA	52024678	CALLE 75 SUR No. 33-21	AAA0028SPUH
2	JOSE ELIDIER SEPULVEDA GARCIA DEISY MOLINA RESTREPO	10122440 / 39641584	CL 72B SUR 35A 08	AAA0028SAEA

3	SANDRA LILIANA CAÑON ARCILA FLOR ALICIA TRUJILLO BARRAGAN	52024678 / 20647523	CL 39C SUR 3 05	AAA0028SPUH

DESARROLLO SIERRA MORENA.

No	NOMBRE (S)	CEDULA (S)	DIRECCION	CHIP
1	BLANCA CECILIA SAAVEDRA	51953639	KR 71B 67 27 SUR	AAA0165SZMR

De la Localidad de Rafael Uribe Uribe:

DESARROLLO LA PAZ.

No	NOMBRE (S)	CEDULA (S)	DIRECCION	CHIP
1	MARGIE LORENA DIAZ CASTILLO	68300608	CARRERA 27 No. 76-41	AAA0209TCOE

De la Localidad de San Cristóbal:

DESARROLLO GUACAMAYAS.

No	NOMBRE (S)	CEDULA (S)	DIRECCION	CHIP
1	HERNANDO GARZON CRUZ / NYDIA CRUZ / LUIS EDUARDO GARZON CRUZ	5901984 51654711 5902033	TV 2B 39D 25 SUR	AAA0005OUYN
2	JEANNETTE RUBIANO CERON	36175524	CL 37 BIS C SUR 2 A 45	AAA0005SFJH
3	GENTIL DE JESUS VILLANUEVA ORTIZ / MARIELA CARDOZO CARDOZO	14232279 38260747	CL 38 A SUR 2D 06	AAA0005NWAF
4	HERNANDO GARZON CRUZ	5901984	TV 2B 39D 25 SUR	AAA0005OUYN
5	LUIS EDUARDO GARZON CRUZ	5902033	CRA. 74 D No. 77-29 SUR	AAA0171KTCX
6	NYDIA CRUZ	51654711	CALLE 76 A SUR No. 74G-11	AAA0147WHEP
7	JEANNETTE RUBIANO CERON	36175524	CL 37 BIS C SUR 2 A 45	AAA0005SFJH

De la Localidad de Santa Fe:

DESARROLLO LOS LACHES.

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

IQNet
ISO 9001
icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

No	NOMBRE (S)	CEDULA (S)	DIRECCION	CHIP
1	AIDA INES RODRIGUEZ MORENO / MARTHA CONSUELO RODRIGUEZ MORENO / SARA ROSALBA RODRIGUEZ MORENO / GLORIA AMPARO RODRIGUEZ MORENO / LUZ MYRIAM RODRIGUEZ MORENO / ANA LUCIA RODRIGUEZ MORENO / EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ MORENO	41730085 / 51575365 / 51655745 / 51770428 / 51818162 / 51854421 / 79432134	DG 4B 8 34 ESTE	AAA0244BMEP
2	ALCIRA NIÑO PATIÑO	41765869	KR 8B ESTE 5A 59	AAA0243YKBS
3	MARIA DEL TRANSITO MACANA PARRA	41667819	DG 3A 8 46 ESTE DG 3A BIS 8 41 ESTE	AAA0244EJEP - AAA0244EHOM
4	ALICIA VELASQUEZ FONSECA EDGAR VELASQUEZ FONSECA ARMANDO VELASQUEZ FONSECA JAIME VELASQUEZ FONSECA	41700470 19366145 79264751 79278991	DG 4A 7 58 ESTE	AAA0244BSKC
5	MYRIAM CONSUELO SANTOS MOYA	39702874	DG 4 10B 17 ESTE	AAA0244BJXR

ARTICULO 2. Advertir tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita, implica términos perentorios, que la Entidad transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y el capítulo 2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 al OCUPANTE, condición cumplida bajo los estrictos requisitos de la normatividad nacional y sus procedimientos, soportados con los documentos técnicos y jurídicos idóneos.

Se publica a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en la relación efectuada en el artículo primero (1°) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

PARAGRAFO. No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación

COPIA CONTROLADA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

20 NOV 2018

RESOLUCIÓN No. 5175

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que, de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

ARTICULO 3. Publicación. Ordenar la publicación de la correspondiente comunicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación y acudir a los medios masivos de comunicación donde se encuentran ubicados dichos inmuebles fiscales y en la página web de la entidad www.cajaviviendapopular.gov.co

ARTICULO 4. Aviso. Ordenar la fijación del correspondiente Aviso en un lugar público de las oficinas de la Caja de la Vivienda Popular en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Entidad (Piso 1º), por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la misma fecha en que se publique el presente emplazamiento por el término de 5 días hábiles.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los 20 NOV 2018

NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
Directora Urbanizaciones y Titulación

SE FIJA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.
SE DESFIJA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Proyectó: Juan José Rodríguez Palacios.
Revisó: Edgar David Motta Revollo.

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.